



Gerencia Seccional X – Montería
Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF 2022

**Actuación Especial de Fiscalización al Fondo de Bienestar Social
de la Contraloría General de Boyacá para verificar su funcionamiento
y la administración de los recursos a su cargo
durante las vigencias 2020 y 2021**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

LILIANA REBECA MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Gerente Seccional - X Montería
Supervisora

Oscar Franklin Montero Sánchez – Asesor de Despacho Grado 2
Auditor Líder

Luz Aida Llano González - Profesional Especializado Grado 03
Yuli Goreth Peralta Rodríguez - Profesional Universitario Grado 01
Auditoras

Bogotá, 22 de marzo de 2023

TABLA DE CONTENIDO

1.	ASPECTOS RELEVANTES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	3
2.	ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN..	3
3.	OBJETIVOS DE LA AEF.....	3
4.	MUESTRA.....	4
5.	RESULTADOS.....	4
6.	OBSERVACIONES Y HALLAZGOS.....	7

Versión 1.0 – Acta 08 del CIEEF del 25 de Octubre de 2022
COPIN CONTROLADA

1. ASPECTOS RELEVANTES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Mediante SIA ATC 012022000963 radicada el 08 de noviembre de 2022, se puso en conocimiento de la AGR, un presunto manejo inadecuado de los recursos administrados por los Fondos de Bienestar Social de las Contralorías Territoriales, razón por la cual se hace necesario indagar en cada uno de ellos, por las actividades relacionadas con la ejecución de los recursos a su cargo y el cumplimiento de sus fines institucionales y de esta forma dar respuesta integral y de fondo a la denuncia.

2. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Esta Actuación Especial de Fiscalización abarcó la evaluación de las vigencias 2020 y 2021 a los Fondos de Bienestar Social de las Contralorías Territoriales, con el fin de verificar su funcionamiento respecto del manejo presupuestal, contable y contractual de acuerdo con el objeto para el cual fueron creados.

Por tratarse de una acción de control que se realizará sobre el total de los mencionados fondos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica 08 de 2021 mediante la cual se adicionó la Resolución Orgánica 01 de 2020, esta se abordará de manera transversal a cargo de las gerencias seccionales VII – Armenia, VIII - Cúcuta y X – Montería.

3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

3.1. Objetivo General

Establecer si el Fondo Cuenta de la Contraloría General de Boyacá cumple con las normas que le aplican, así mismo verificar la administración de los recursos financieros a su cargo durante las vigencias 2020 y 2021, con el fin de dar respuesta de fondo a la denuncia anónima SIA ATC 012022000963 conocida por la AGR.

3.2. Objetivos Específicos

- 3.2.1. Identificar el estado actual de los Fondos de Bienestar Social y clasificarlos para su evaluación.
- 3.2.2. Identificar en la ordenanza, acuerdo o actos administrativos de creación de cada uno de los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales los objetivos y/o la misión para los cuales fueron creados.
- 3.2.3. Verificar la planeación realizada por los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales en las vigencias auditadas, para el cumplimiento de

las metas establecidas con el fin de alcanzar los objetivos y/o misión para lo que fueron creados.

- 3.2.4. Determinar el origen de los recursos que conforman el presupuesto de ingresos y gastos de los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales, efectuando la trazabilidad con el rubro de capacitación y bienestar social de la contraloría versus el fondo respectivo.
- 3.2.5. Verificar el adecuado registro contable de los hechos económicos de los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales.
- 3.2.6. Verificar que la ejecución contractual: i) obedezca a la planeación estratégica del FBS ii) se haya realizado en todas sus etapas cumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable iii) haya satisfecho la necesidad del FBS.
- 3.2.7. Verificar las actuaciones adelantadas por las contralorías territoriales con el fin de acatar la decisión judicial que anula el Acuerdo u Ordenanza o acto administrativo por medio del cual se creó el fondo de bienestar social de la respectiva contraloría.
- 3.2.8. Verificar el cumplimiento y avance de los planes de mejoramiento en los fondos que ya fueron auditados en las vigencias 2020 y 2021.
- 3.2.9. Verificar la existencia de derechos de petición instaurados ante los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales y la atención brindada.

4. MUESTRA

4.1. Proceso presupuesto, contabilidad y tesorería

Se planeó evaluar el 100% de los movimientos de ingresos y gastos realizados durante las vigencias 2020 y 2021, sin embargo, al no tener movimientos no fue necesario realizar dicha evaluación.

4.2. Proceso contractual

Se planeó evaluar el 100% de los contratos suscritos durante las vigencias 2020 y 2021, sin embargo, al no haber suscrito contrato alguno no fue necesario realizar dicha evaluación.

5. RESULTADOS

Analizada la naturaleza de creación se determinó que se trata de un fondo con personería jurídica, por tanto, está obligado a rendir información en el aplicativo SIREL conforme lo establece la resolución 008 del 2020 de la Auditoría General de la República en su artículo 6, el cual indica quienes son los responsables de rendir

cuenta.

Durante las vigencias 2020 y 2021 el fondo rindió cuenta en el aplicativo SIREL por tanto dio cumplimiento a la normatividad establecida por la Auditoría General de la República.

La Asamblea Departamental de Boyacá creó mediante Ordenanza No.013 del 28 de mayo de 2007, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría, con autonomía administrativa, contable, financiera y con personería jurídica.

En el artículo 3 de la Ordenanza establece el siguiente Objetivo:

Captar recursos, con destino al mejoramiento de las condiciones sociales y del bienestar de los servidores públicos que prestan sus servicios a la Contraloría General de Boyacá, tales como los de educación, cultura, capacitación, deporte, auxilios funerarios, préstamos para libre inversión, vivienda, programas y proyectos de recreación y turismo.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ordenanza No. 013 de 2007, el patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de Boyacá estará constituido por:

- a) Los recursos que se asignan dentro del presupuesto de la Contraloría General de Boyacá al Fondo de Bienestar Social.
- b) Las donaciones que se le hagan para el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando éstas no solamente estén permitidas por la ley, sino que igualmente se hagan con observancia de ella.
- c) Los excedentes o las utilidades que se puedan presentar en desarrollo del cumplimiento de sus objetivos.
- d) Las sumas que recaude la Contraloría General de Boyacá por concepto de multas que imponga y sean canceladas voluntariamente o mediante el proceso de jurisdicción coactiva.
- e) Por las contribuciones que voluntariamente acuerden hacer los Servidores Públicos vinculados a la Contraloría General de Boyacá.
- f) Por los rendimientos operacionales y financieros del Fondo.
- g) Por los recursos de venta de papel regazo, venta de bienes muebles, venta de formularios y demás actividades administrativas, que realice la Contraloría General de Boyacá.

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría no ha realizado la planeación de actividades contractuales para las vigencias 2020 y 2021, según certificación del 25 de noviembre de 2022.

En la ejecución de la auditoría se evidenció que la AGR no ha realizado auditoría al fondo de bienestar social en vigencias anteriores, por tanto, no existen planes de mejoramiento a los cuales deba hacerse seguimiento.

A la fecha no se ha tramitado derechos de petición instaurados ante el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de Boyacá, conforme con la certificación expedida el 25 de noviembre de 2022 y la corroboración realizada en el aplicativo SIA ATC.

Proceso Presupuestal y Contable

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de Boyacá mediante oficio del 13 de febrero de 2023 certifica que: “(...) A la fecha pesa una medida cautelar de suspensión de los efectos de la ordenanza No. 13 de 2007, por medio de la cual se creó el Fondo de Bienestar Social, medida decretada por el Honorable Tribunal de Boyacá quien adelanta proceso de nulidad de dicha ordenanza (...)”, por tanto, el fondo se encuentra inactivo(...) Sin embargo, tiene activas las cuentas corrientes con el Banco Davivienda con saldo de \$1.248.692.891,34 y con el Banco Caja Social saldo por \$ 12.815.103.10 en donde se reciben los recursos con los cuales se alimenta el Fondo.

Proceso contractual

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría no ha realizado la planeación de actividades contractuales para las vigencias 2020 y 2021, debido a que no se encuentra en funcionamiento, situación que fue verificada en el SIA Observa.

Conclusiones

En conclusión, durante las vigencias 2020 y 2021 se registraron ingresos, pero no se ejecutaron gastos, por tanto, no hubo transacciones, contables, presupuestales ni contractuales, por ende, el Fondo no efectuó planeación alguna con el fin de alcanzar los objetivos para los cuales fue creado.

Conforme a la certificación expedida por el Fondo con fecha de 14 de febrero de 2023 sobre los recursos depositados en la cuenta corriente del Banco Davivienda del Fondo de Bienestar a 31 de enero de 2023 por valor de \$ 1.453.010.266,34

proviene de fallos por procesos administrativos sancionatorios fiscales, es preciso señalar que el Fondo de Bienestar Social no cuenta con presupuesto de ingresos asignado, por tanto, estos recursos debieron reintegrarse a la Dirección del Tesoro Departamental al cierre de la vigencia 2022.

Según lo establecido en el "(...) Decreto 111 de 1996, ARTÍCULO 27. **Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas** (Ley 38/89, artículo 20. Ley 179/94, artículo 55, inciso 10 y artículos 67 y 71). (...)" subrayado fuera de texto.

De acuerdo con la consulta realizada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien mediante radicado: 2-2022-05-7374 del 6 de diciembre del 2022 suscrito por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Dirección General de Apoyo Fiscal, donde se indica que este tipo de recursos son propiedad del departamento, distrito o municipio y por tanto deben ser recaudados por el Tesoro Departamental, Distrital o Municipal e incorporados a dichos presupuestos.

Lo anterior significa que dichos recursos no pueden ser ejecutados por el Fondo de Bienestar Social y que debieron ser reintegrados al erario del ente territorial para ser destinados a proyectos que apunten al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por lo tanto, podría ocasionarse un daño al erario por lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo o disminución de los recursos públicos y afectación a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal ineficaz e inoportuna de los recursos depositados en la cuenta del fondo, razón por la cual se configura el siguiente hallazgo administrativo.

Es preciso mencionar que el incorporar estos recursos al presupuesto de la Contraloría, puede ocasionar una presunta violación al artículo 8° de la ley 617 del 2000.

6. HALLAZGOS

6.1. Hallazgo administrativo por no transferir recursos producto de procesos administrativos sancionatorios fiscales al ente territorial.

Mediante Ordenanza No.013 del 28 de mayo de 2007, se definieron como fuente de financiación del Fondo de Bienestar de la Contraloría General de Boyacá entre otros, los recursos provenientes de sanciones por procesos administrativos sancionatorios fiscales impuestos a funcionarios de las entidades territoriales

sujetas a vigilancia y control, a fin de realizar actividades de bienestar social para los funcionarios de la Contraloría.

Se pudo observar que el movimiento de la cuenta bancaria del fondo durante el período 2020 y 2021, correspondió a ingresos provenientes de los mencionados procesos administrativos sancionatorios fiscales, que para el caso de esta contraloría no fueron ejecutados y tampoco se realizó el traslado de dichos recursos al Tesoro Departamental.

Lo anterior va en contravía de lo establecido en el artículo 27 del Decreto 111 de 1996, toda vez que los recursos con los que se financia el Fondo, al ser ingresos corrientes, deben hacer tránsito por el presupuesto de ingresos del Departamento, para que estos a su vez, conforme al artículo 36 del mismo Decreto Ley 111 de 1996, sean incorporados en el presupuesto de gastos de dicho ente territorial.

La causa principal de que se presentara esta situación de hecho contraria a la normatividad presupuestal es que la creación de los fondos y sus fuentes de financiación fue establecida mediante un acto administrativo cuya legalidad se presume, a pesar de que queda evidenciado que vulneran lo establecido en las normas orgánicas presupuestales vigente (Decreto Ley 111 de 1996).

Por ende, en el futuro, el Fondo deberá abstenerse de continuar haciendo uso directo de los recursos provenientes de los procesos administrativos sancionatorios fiscales, pues de acuerdo con el régimen presupuestal vigente, dichos dineros corresponden al presupuesto del Departamento y a él deben ser entregados. No obstante, dada la presunción de legalidad que cobija a la ordenanza, no es posible afirmar que existe una conducta contraria a la norma que determine una consecuencia distinta a una observación administrativa y al deber de ajustar la conducta hacia el futuro.

En este sentido la cuenta corriente del banco Davivienda y cuenta corriente del banco Caja Social a nombre del Fondo de Bienestar Social de la contraloría, presentan un saldo de \$1.248.692.891,34 y \$ 12.815.103.10 respectivamente al 31 de diciembre de 2021, que fue el corte de las vigencias objeto de esta auditoría. Sin embargo, las evidencias obtenidas durante el ejercicio de vigilancia y control conllevan a la Auditoría General de la República, en cumplimiento de la función pública de vigilar el uso adecuado del recurso público, a conocer el saldo a 31 de enero de 2023 para tener claridad del monto que, de acuerdo con lo establecido en las normas presupuestales, no le pertenece al fondo y del cual no puede hacer uso de manera directa, porque además no tiene presupuesto de ingresos asignado. Dicho saldo asciende a \$1.453.010.266,34, según certificación emitida por el Fondo.

Cabe resaltar que lo evidenciado, ha generado que la entidad territorial no haya incorporado estos recursos y por lo tanto no hayan sido ejecutados en ningún programa o proyecto Departamental. En consecuencia, en caso de que persista esa acción por parte del Fondo, se podría generar un daño al patrimonio departamental que habrá de ser evaluado en su debido contexto en un momento futuro.

TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 01. Consolidación de Hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
6.1. Hallazgo administrativo por no transferir recursos producto de procesos administrativos sancionatorios fiscales al ente territorial.	X				

Fuente: Elaboración propia

ANEXOS

Anexo nro. 1: Análisis de la Contradicción